



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 251 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 11 OCT. 2024



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente RRHH0020240005977, sobre cese por causal de límite de edad en la carrera administrativa de GERARDO CHURA ABARCA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 001369-2024-GRP/RRHH de fecha 04 de octubre del 2024, la jefa de la Oficina de Recursos Humanos pone de conocimiento a la Oficina Regional de Administración, respecto al cese por causal de límite de edad, el contenido del documento es el siguiente:

"...II. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS.

2.1 DEL CESE POR CAUSAL DE LIMITE DE EDAD

Con INFORME N° 000009-2024-GRP/RRHH-EMV da cuenta sobre la Causal de Cese por Límite de Edad del servidor GERARDO CHURA ABARCA del cargo de SOCIÓLOGO III, Nivel Remunerativo "F-2" – Grupo Ocupacional Profesional, quién conforme a su Documento Nacional de Identidad N° 01233941 ha completado los setenta (70) años de edad en fecha 03 de octubre 2024, causa justificada para el cese del servidor en la carrera administrativa, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 34° y 35° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como de los artículos 182 y 183 de su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM

Por su parte, el artículo 186 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, ha previsto como causas justificadas para el cese definitivo de un servidor: a) el límite de setenta años de edad; b) la pérdida de la nacionalidad; e) la incapacidad permanente física o mental; y, d) la ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo. Asimismo, el referido Reglamento señala que el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma.

El Tribunal Constitucional sobre el cese del Servidor Público, ha manifestado a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 2430-2003-AA/TC que: "De acuerdo con el artículo 35°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la citada Ley, constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público haber cumplido 70 años de edad, concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad, no vulnera sus derechos constitucionales " (...) ya que al alcanzar el límite de edad (70 años) se justifica el cese definitivo de un servidor público".

Estando a los preceptos legales y criterios invocados, resulta que el cese por límite de edad es una causal objetiva de la terminación de la relación de trabajo; por lo que concierne CESAR EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA al 31 de Octubre del 2024 por causal de límite de setenta (70) años de edad al servidor de carrera (nombrado) GERARDO CHURA ABARCA, cargo SOCIÓLOGO III, Nivel Remunerativo "F-2" de la Sub Gerencia de Demarcación Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Puno, del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, comprendido en el Régimen de Pensiones del Sistema Nacional de Pensiones (SNP), regulado por el Decreto Ley N° 19990.

2.2. DE LOS BENEFICIOS SOCIALES AL CESE EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR CAUSAL DE LIMITE DE EDAD.

Es política institucional que el servidor que cesa en la carrera administrativa, al término de su relación laboral, se le reconozca y otorgue el derecho a sus beneficios laborales; sin embargo, en el presente caso, con el Informe de la referencia b) la servidora a cargo de Escalafón,





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 051 -2024-GGR-GR PUNO

Puno,1.1 OCT. 2024.....



señala "señala que el servidor GERARDO CHURA ABARCA, laborará hasta el 31 de octubre del 2024, según lo dispuesto en el Memorándum N° 3091-2023-GR PUNO-ORA/ORH; así mismo se informa que no se cuentan con las Constancias de Pago en el legajo personal del servidor en mención, constancias de pago que se requieren para el cálculo respectivo del tiempo de servicios y reconocimiento de beneficios sociales, hasta la fecha de su cese; el mismo que se ha requerido con Memorándum N° 008940-2024-GRP/RRHH".

Estando a lo señalado precedentemente, esta Oficina de Recursos Humanos, en tanto, no se tenga plenamente establecido el tiempo real de servicios a la Administración Pública con las correspondientes Constancias de Pago de Remuneraciones, se ve en la imposibilidad de poder pronunciarnos sobre los beneficios sociales que le asisten al servidor cesante. No obstante, esta Oficina de Recursos Humanos proseguirá con las acciones administrativas correspondientes que subsane esta inconsistencia...";

Que, con Informe N° 000422-2024-GRP/ORA de fecha 09 de octubre del 2024, el Jefe de la Oficina Regional de Administración concluye que, "...en aplicación de la normativa corresponde, CESAR EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA al 31 de octubre del 2024 por causal de límite de edad setenta (70) años de edad a GERARDO CHURA ABARCA, cargo SOCIÓLOGO..."; y

Estando al Informe N° 001369-2024-GRP/RRHH de la Oficina de Recursos Humanos, Informe N° 000422-2024-GRP/ORA de la Oficina Regional de Administración y disposición de la Gerencia General Regional mediante Proveído N° 027821-2024-GRP/GGR;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA, al 31 de octubre del 2024 por causal de límite de setenta (70) años de edad al servidor GERARDO CHURA ABARCA, cargo SOCIÓLOGO III, Nivel Remunerativo "F-2" del Grupo Ocupacional "PROFESIONAL" de la Sub Gerencia de Demarcación Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional, del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, comprendido en el Régimen de Pensiones del Sistema Nacional de Pensiones (SNP), regulado por el Decreto Ley N° 19990, expresándole el AGRADECIMIENTO por los importantes servicios prestados al Estado y en favor del Gobierno Regional Puno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Puno, en coordinación con el servidor cesante, adoptará las acciones adecuadas, encaminadas al reconocimiento de las bonificaciones y/o beneficios que por derecho le asista al ex servidor GERARDO CHURA ABARCA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL